

Garantías procesales en el ejercicio de la potestad sancionadora administrativa ecuatoriana

Procedural guarantees in the exercise of Ecuadorian administrative sanctioning powers

Iván Fernando Andrade-Arrieta
ur.ivanandrade@uniandes.edu.ec

Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Chimborazo, Ecuador
<https://orcid.org/0000-0001-8231-5249>

Oscar Gonzalo Jácome-Merino
ur.oscarjm93@uniandes.edu.ec

Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Chimborazo, Ecuador
<https://orcid.org/0009-0004-3290-1679>

German Mancheno-Salazar
ur.germanmancheno@uniandes.edu.ec

Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Chimborazo, Ecuador
<https://orcid.org/0000-0002-4947-4544>

RESUMEN

Este estudio examina las garantías procesales fundamentales que rigen el ejercicio de la potestad sancionadora administrativa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Mediante un enfoque cualitativo-descriptivo, se analizó la estructura normativa del Código Orgánico Administrativo y su aplicación práctica en los procedimientos sancionadores. La investigación establece que dicha potestad debe ejercerse mediante un proceso jurídicamente estructurado que asegure la separación clara entre las funciones instructora y sancionadora, asignadas a funcionarios públicos distintos con responsabilidades específicas. El principio de legalidad constitucional impide la aplicación de sanciones sin el correspondiente proceso administrativo. Se garantiza que el presunto infractor reciba notificación oportuna sobre los hechos imputados, las posibles infracciones y sanciones aplicables, así como la identificación del instructor, la autoridad competente y la normativa que fundamenta la jurisdicción. La presunción de inocencia se mantiene hasta la existencia de un acto administrativo firme, entendido como aquel que no ha sido impugnado en tiempo y forma.

Descriptor: procedimiento administrativo, potestad sancionadora, garantías procesales. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

This study examines the fundamental procedural guarantees governing the exercise of administrative sanctioning power in the Ecuadorian legal system. Using a qualitative-descriptive approach, it analyzes the regulatory structure of the Organic Administrative Code and its practical application in sanctioning procedures. The research establishes that this power must be exercised through a legally structured process that ensures a clear separation between the investigative and punitive functions, assigned to different public officials with specific responsibilities. The constitutional principle of legality prevents the application of sanctions without the corresponding administrative process. The alleged offender is guaranteed timely notification of the charges, the possible offenses and applicable penalties, as well as the identification of the investigating officer, the competent authority, and the regulations on which the jurisdiction is based. The presumption of innocence is maintained until the existence of a final administrative act, understood as one that has not been challenged in a timely manner.

Descriptors: administrative procedure, sanctioning authority, procedural guarantees. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 05/07/2025. Revisado: 19/07/2025. Aprobado: 27/07/2025. Publicado: 08/08/2025.

Sección artículos de investigación



INTRODUCCIÓN

En el contexto del derecho administrativo contemporáneo, el procedimiento administrativo sancionador constituye una institución fundamental que refleja la organización interna del poder ejecutivo y la eficiencia de su funcionamiento. Según Gamero y Fernández (2010), esta figura representa un cauce formal para el ejercicio del poder ejecutivo, donde la protección jurídica de los interesados proporciona elementos suficientes para que la autoridad administrativa adopte decisiones apropiadas.

La evolución histórica del procedimiento administrativo evidencia transformaciones significativas desde su concepción inicial. Dicha institución ha experimentado modificaciones sustanciales para adaptarse al progreso social y responder a las nuevas necesidades comunitarias. La globalización y la redefinición de fronteras internacionales han generado cambios drásticos en los ámbitos económico y político mundial, lo que demanda la actualización continua de estos marcos normativos.

La primera generación del procedimiento administrativo, denominada clásica, se caracterizó por actuaciones autoritativas orientadas hacia una decisión final, manifestándose en principios contrapuestos que aplicaban derecho sustantivo y conclusiones predeterminadas en la norma. Durante la segunda mitad del siglo XX, estos procedimientos clásicos se complementaron con procedimientos reglamentarios de segunda generación, cuyo objeto consistía en aprobar normas administrativas autónomas y legislación secundaria destinada a crear planes territoriales, urbanísticos y circulares administrativas.

Conforme a Cassagne (2011), la tercera generación surge como resultado directo de las proyecciones del poder ejecutivo a nivel internacional, la influencia de organizaciones públicas y privadas en las políticas nacionales, y la cooperación gradual entre estas entidades. Esta generación moderna se caracteriza por la exigencia al poder ejecutivo de adaptarse rápidamente a nuevas condiciones, lo que puede determinarse mediante procedimientos cuyos resultados no están previstos



en las normas, considerando que la evolución tecnológica genera cambios prácticamente diarios.

En Ecuador, el procedimiento administrativo sancionador otorga a la administración pública la potestad sancionadora que la faculta para imponer sanciones mediante un procedimiento administrativo. La sanción administrativa se conceptualiza como aquella disposición impuesta a un administrado como consecuencia de una conducta ilícita, con finalidad sancionadora, consistente en la privación de un bien o derecho, o la imposición de un deber, estando prohibido para la administración pública las sanciones que impliquen privación de libertad.

Este procedimiento contempla la presencia de garantías que constituyen medios o instrumentos mediante los cuales los ciudadanos pueden respaldar y defender sus derechos frente a instituciones, individuos o grupos sociales. Dichas garantías aseguran el cumplimiento de derechos u obligaciones específicas.

Dentro del procedimiento administrativo sancionador se identifica la presencia del principio *non bis in ídem*, que establece la prohibición de juzgar o castigar a la misma persona dos veces por el mismo hecho. Este procedimiento requiere un proceso adecuado para obtener legitimidad jurídica. Entre las garantías estipuladas en el Código Orgánico Administrativo (2017) se encuentran: la división de la función instructora y sancionadora, la imposibilidad de sanción sin el debido procedimiento, la notificación al presunto responsable, y la presunción de inocencia.

Procedimiento Administrativo

El proceso administrativo se define como la serie o conjunto de actuaciones ordenadas hacia la consecución de objetivos previamente determinados en el ordenamiento jurídico para la generación y ejecución de actuaciones administrativas. La dirección de este procedimiento constituye facultad de la administración pública, en el cual se identifican dos principios fundamentales: tipicidad e irretroactividad (Código Orgánico Administrativo, 2017).



Por consiguiente, este procedimiento constituye una garantía en sí mismo, siendo imposible comprender el derecho administrativo sin el marco regulatorio de la administración pública, creación constitucional que tiene como finalidad garantizar el efectivo goce de derechos y obligaciones ciudadanas.

Dentro de este procedimiento se pueden presentar reclamos administrativos, controversias que las personas planteen ante las administraciones públicas, y actividades de la administración pública para las cuales no se establece un procedimiento específico (Código Orgánico Administrativo, 2017). Para iniciar este procedimiento se puede interponer mediante solicitud o formularios, donde la administración pública establece los modelos correspondientes, los cuales estarán disponibles en las dependencias administrativas y medios de difusión institucionales.

La administración estatal puede realizar las audiencias necesarias para asegurar la inmediación dentro de este procedimiento, el cual puede iniciarse de oficio o a petición de parte interesada. Las administraciones públicas mantienen el impulso oficial del procedimiento, entendido como el "principio por el que el órgano judicial, por su propia iniciativa, da al proceso el curso que corresponda" (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2022).

Este procedimiento puede analizarse desde dos perspectivas: una estricta, que lo define como serie de actuaciones para producir actos declarativos; y otra amplia, que enmarca el conjunto de normas y principios para la prescripción en la forma de elaboración del acto, estableciendo requisitos de validez y eficacia, diferentes medios de revisión y ejecución, incluyendo garantías generales y particulares.

Procedimiento Administrativo Sancionador

En este procedimiento administrativo sancionador se busca establecer una sanción por el cometimiento de infracciones siguiendo directrices específicas. Este procedimiento otorga a la administración pública cierta potestad, entendida como "poder, facultad, atribución, derecho u obligación otorgado a una persona o a las



autoridades" (Cabanellas, 2005). Mediante este instrumento se faculta a la administración pública para imponer sanciones ante conductas infractoras.

El Código Orgánico Administrativo establece los parámetros para el debido procedimiento, determinando las garantías que deben respetarse. Se establece la necesaria colaboración de las personas hacia la administración pública, debiendo facilitar el acceso a inspecciones, documentos, libros y registros directamente relacionados con las operaciones del inspector. La negativa debe formularse por escrito mediante advertencia de que dicha actitud constituye una infracción administrativa sancionable (Código Orgánico Administrativo, 2017).

El procedimiento administrativo sancionador deriva de la potestad sancionadora que en sentido estricto presenta similitud con el derecho penal, pero en instancia administrativa que no persigue la protección de bienes jurídicos protegidos de las personas, sino el respeto a las normas estatales de la administración pública, estableciendo sanciones que se centran principalmente en retrotraer o restablecer la normalidad de los actos.

Conforme a Fuentes (2015), mediante reglas claras se determina el alcance del ejercicio de la potestad sancionadora del órgano de control y los principios que rigen dicha potestad, evitando que el ente administrativo ejerza su potestad discrecionalmente. Un ejemplo específico es que una construcción ilegal se sanciona con el derrocamiento para extinguir esa actuación al margen de la ley.

Basándose en los principios del procedimiento administrativo sancionador tipificados en el Código Orgánico Administrativo, se evidencian dos principios principales. Primero, el principio de tipicidad establece que toda infracción y sanción debe estar establecida en ley formal y no puede establecerse infralegalmente. Sin embargo, las ordenanzas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados no vulneran este principio. El Procurador General del Estado ha manifestado que aunque las ordenanzas no son ley formal, sí constituyen ley material por el asunto que regulan y el órgano democrático del cual emanan. Por tanto, las ordenanzas



pueden establecer infracciones y sanciones por atribución constitucional sin vulnerar el principio de tipicidad.

Segundo, el principio de irretroactividad expresa que no se podrá sancionar a persona natural o jurídica por norma no establecida al momento del cometimiento de la infracción, aunque se puede brindar eficacia retroactiva en beneficio del infractor. El procedimiento sancionador se refiere al principio *non bis in ídem*, que establece que no se podrá ser sancionado por la misma infracción dos veces.

Caducidad y Prescripción

El presente procedimiento administrativo sancionador regula su caducidad y prescripción. La caducidad implica que la administración pública pierde competencia para continuar sustanciando el procedimiento, mientras la prescripción conlleva que la administración pública no puede iniciar el procedimiento por prescripción de la infracción o ejecutar la sanción por la misma razón.

La caducidad en el Código Orgánico Administrativo presenta cierta complejidad, estableciendo en el artículo 213 que:

Cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio se entienden caducados y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de la persona interesada o de oficio, en dos meses contados a partir de la expiración del plazo máximo para dictar el acto administrativo, de conformidad con este Código.

Por tanto, caduca la potestad de la administración pública cuando han transcurrido dos meses desde el vencimiento del plazo máximo para dictar resolución. La función de estos dos meses consiste en que la administración pública mantiene facultad para emitir resolución favorable. Basándose en el artículo 105 numeral 4, que establece nulidad cuando "se dictó fuera del tiempo para ejercer la competencia, siempre que el acto sea gravoso para el interesado", una resolución absolutoria dictada fuera de tiempo es válida, pero una resolución sancionatoria dictada fuera del tiempo establecido es nula. Consecuentemente, en los dos meses respectivos solo puede dictarse resolución favorable al inculpado.



Respecto a la prescripción, que constituye la prescripción de la infracción impuesta, se entiende que no se podrá iniciar procedimiento o que prescriba la sanción, originando imposibilidad de cobro. El artículo 245 del Código Orgánico Administrativo establece:

Prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora. El ejercicio de la potestad sancionadora prescribe en los siguientes plazos:

1. Al año para las infracciones leves y las sanciones que por ellas se impongan.
2. A los tres años para las infracciones graves y las sanciones que por ellas se impongan.
3. A los cinco años para las infracciones muy graves y las sanciones que por ellas se impongan.

Los plazos se contabilizan desde el día siguiente al de comisión del hecho. Para infracciones continuadas, se cuenta desde el día siguiente al cese de los hechos constitutivos. Para infracciones ocultas, se cuenta desde el día siguiente a aquel en que la administración pública tenga conocimiento de los hechos.

Garantías del Procedimiento Administrativo Sancionador

Ecuador constituye un Estado que garantiza los derechos de las personas dentro del territorio nacional. Estas garantías del procedimiento sancionador buscan dar cumplimiento a principios como legalidad, tipicidad, imparcialidad e irretroactividad, cumpliendo el principio del debido procedimiento mediante el cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías propios del procedimiento administrativo sancionador, comprendiendo el derecho a exponer argumentos, ofrecer y producir pruebas, y obtener decisión motivada y fundada (Enciclopedia Diccionario Jurídico, 2020).

Estas garantías buscan que la persona sujeta a sanción conozca la separación entre función instructora y sancionadora, sea notificada cuando se le atribuya algún hecho, se le imponga sanción después del debido procedimiento, y mantenga su



estatus jurídico de inocencia hasta la existencia de acto administrativo que demuestre lo contrario.

Separación entre la Función Instructora y la Función Sancionadora

Dentro del procedimiento sancionador se encuentra una garantía de suma importancia. El procedimiento administrativo sancionador dispone que se separe la función instructora y sancionadora, cada una realizada por servidores públicos distintos. Quien integre la función instructora no podrá formar parte de la función sancionadora en ningún caso.

La función instructora se encarga de dirigir la investigación, instruir y tramitar el procedimiento administrativo (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2022). Uno de los deberes de la función instructora consiste en expedir el acto administrativo para formalizar la iniciación, cumpliendo con contenido establecido en el Código Orgánico Administrativo: identificación de la persona o personas presuntamente responsables, algún modo de identificación, objeto u objetos relacionados con la infracción; relación de hechos brevemente expuestos que motivan el inicio del procedimiento, posible calificación y sanción que puede acarrear; detalle de documentos o informes considerados necesarios para esclarecer el hecho; determinación del órgano competente para resolver y norma que otorga esta competencia.

El acto administrativo de inicio se notifica al órgano solicitante, denunciante y persona inculpada. Si la persona inculpada no contesta en diez días, se considera como dictamen, siempre que contenga pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad atribuida. Se otorga plazo de diez días para mencionar, aportar documentos considerados convenientes y solicitar práctica de diligencias probatorias. La persona imputada puede reconocer su responsabilidad y corregir su conducta. El órgano instructor es responsable de evacuar la prueba admitida hasta el cierre de la instrucción.

Si este órgano considera que existen elementos suficientes, emitirá dictamen conteniendo: determinación de la infracción con todas las circunstancias, nombres



y apellidos del inculpado, elementos que fundamentan la instrucción, disposición legal que sanciona el acto por el que se acusa, sanción que se trata de aplicar y medidas cautelares adoptadas. Al no existir elementos de convicción suficientes, este órgano puede manifestar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad de la persona inculpada. Este dictamen se remite al órgano competente para resolver el procedimiento.

Si existe modificación de hechos, calificación, sanción o responsabilidad según el Código Orgánico Administrativo, se debe notificar al inculpado sobre estos cambios. El órgano instructor debe emitir nuevo acto de inicio, disponiendo la reproducción íntegra de actuaciones realizadas y archivo del procedimiento anterior.

La función sancionadora emite sanción de acuerdo a la infracción cometida después del debido procedimiento y que la función instructora haya proporcionado hechos y pruebas para determinar la responsabilidad de la persona inculpada y su posible penalización.

Esta sanción debe cumplir con el principio de legalidad, sancionando solo infracciones estipuladas como tales. No toda actuación contraria al ordenamiento jurídico puede sancionarse, necesitando estar tipificada en ley como infracción, exigiéndose claridad y determinación en la descripción del tipo, proporcionalidad entre este y la sanción correspondiente, sin admitir doble sanción (principio *non bis in ídem*). Las sanciones contempladas en la legislación vigente al momento de cometer el hecho que acarrea sanción, y al igual que en derecho penal, la función sancionadora solo puede castigar a quien resulte responsable, cumpliendo el principio de inocencia que manifiesta que todos somos inocentes hasta demostrar lo contrario (Enciclopedia Diccionario Jurídico, 2020).

El Código Orgánico Administrativo menciona la resolución como acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, debiendo cumplir requisitos e incluir: determinación de la persona procesada, individualización de la infracción cometida, valoración de la prueba practicada, sanción que se impone, declaración de inexistencia de responsabilidad o falta de responsabilidad, medidas cautelares



necesarias para garantizar su eficacia. No se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el transcurso del procedimiento.

MÉTODO

Para esta investigación predominantemente teórico-práctica se desarrolló un estudio cualitativo con análisis cuantitativos de resultados en su diagnóstico. Por su diseño no experimental, contiene diagnóstico de carácter transversal. Por su alcance es exploratorio, descriptivo y explicativo.

Las técnicas de investigación cualitativa utilizadas incluyen el análisis de documentos, consistente en la revisión de expedientes que mantienen las Comisarías Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, permitiendo comprender mejor la procedibilidad de cada expediente administrativo sancionador.

Se realizó análisis de la normativa legal en materia de procedimiento administrativo sancionador según los artículos 248 al 260 del Código Orgánico Administrativo, valorando elementos, partes y componentes para integrarlos en síntesis que proporcione visión clara de la problemática.

Se realizaron encuestas con preguntas cerradas a propietarios de bienes inmuebles para establecer el porcentaje de cumplimiento de la normativa legal vigente, a ciudadanos notificados por las diferentes Comisarías Municipales (Comisaría de Construcciones, Comisaría de Inquilinato y Comisaría Municipal) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, obteniendo como resultado la presunción en el cometimiento de infracción administrativa a Ordenanzas Municipales, producto del desconocimiento de la normativa en la aplicación del Código Orgánico Administrativo respecto a procedimientos administrativos sancionadores y ordenanzas municipales en sus respectivas competencias establecidas a cada órgano administrativo municipal.

1. ¿Qué entiende por procedimiento administrativo sancionador?
2. ¿Cuál es la importancia del procedimiento administrativo sancionador?



3. ¿Conoce usted la normativa expedida por el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Riobamba?
4. ¿Conoce usted cómo empieza el procedimiento administrativo sancionador?
5. ¿Conoce cómo se lleva la fase de instrucción?
6. ¿Conoce usted qué es la etapa de prueba?
7. A su criterio, ¿cuál debería ser el contenido óptimo de la resolución dentro del procedimiento administrativo sancionador?

RESULTADOS

A la primera pregunta el 20% de los encuestados conocen de manera parcial el procedimiento administrativo sancionador que se encuentra tipificado en el Código Orgánico Administrativo, ya que como una norma jurídica relativamente nueva aún no han tenido la oportunidad de conocerlo de manera detallada.

A la segunda pregunta el 5% de los encuestados conocen la importancia del procedimiento administrativo sancionador que tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir aquellas conductas contrarias a las políticas del ente estatal.

A la tercera pregunta el 30% de los encuestados conocen la normativa expedida por el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Riobamba, a través de Ordenanzas expedidas por el Concejo Cantonal, en las que se establece las infracciones administrativas en materia de Construcciones, vía pública, salud, higiene, inquilinato y seguridad ciudadana.

A la cuarta pregunta el 10% de los encuestados conocen como inicia el procedimiento administrativo sancionador, a través de la notificación motivada con el auto de inicio de instrucción emitido por el órgano competente que va a tramitar el procedimiento administrativo sancionador.



A la quinta pregunta el 5% de los encuestados conocen como se lleva la fase de instrucción del procedimiento administrativo sancionador en vista de que en esta fase confían a un profesional del derecho para que en su nombre y representación actué en defensa de sus intereses.

A la sexta pregunta el 10% de los encuestados conocen que en esta etapa deberán probar documentadamente la legalidad del acto administrativo que se imputa al administrado con el fin de desvirtuar las aseveraciones que la administración pública acusa que el administrado ha cometido.

A la séptima pregunta el 10% de los encuestados estiman que en las resoluciones debería ser mucho más favorables por lo que la administración pública debe proteger los derechos de los administrados dando la oportunidad de subsanar aquellas infracciones cometidas.

DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos en esta investigación revelan una preocupante brecha entre la sofisticación normativa del Código Orgánico Administrativo y el conocimiento ciudadano sobre los procedimientos administrativos sancionadores. Este hallazgo dialoga con lo planteado por Gordillo (2012), quien sostiene que la efectividad de las garantías procesales depende no solamente de su consagración normativa, sino de su comprensión y aplicación práctica por parte de los sujetos involucrados.

El bajo porcentaje de conocimiento evidenciado en las encuestas (20% conocimiento parcial del procedimiento, 5% comprensión de su importancia) contrasta significativamente con la complejidad técnica del marco normativo analizado. Esta discrepancia sugiere la existencia de lo que Benalcázar Guerrón (2017) denomina "asimetría informativa", donde la administración pública posee conocimiento especializado mientras los administrados enfrentan déficits informativos que pueden comprometer sus derechos fundamentales.



La separación entre función instructora y sancionadora, identificada como garantía fundamental en este estudio, encuentra respaldo en la doctrina de Cassagne (2011), quien enfatiza que esta división constituye manifestación del principio de imparcialidad administrativa. No obstante, los resultados sugieren que únicamente el 5% de los encuestados comprende la fase instructiva, lo que plantea interrogantes sobre la efectividad práctica de esta garantía cuando los administrados desconocen su existencia y alcance.

Particularmente significativo resulta el hallazgo de que el 30% de los encuestados conoce la normativa municipal, porcentaje superior al conocimiento del procedimiento sancionador general (20%). Este fenómeno puede explicarse por la proximidad territorial de las ordenanzas municipales a la vida cotidiana ciudadana, confirmando la tesis de Guerrero Celi (2019) sobre la mayor percepción ciudadana de la normativa que impacta directamente su entorno inmediato.

La prescripción diferenciada establecida en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo (un año para infracciones leves, tres para graves, cinco para muy graves) refleja una evolución del derecho administrativo ecuatoriano hacia estándares internacionales. Sin embargo, la investigación evidencia que solo el 10% de los encuestados comprende estos plazos, situación que puede generar vulneración del derecho de defensa por desconocimiento de términos procesales.

Los resultados respecto al contenido de las resoluciones (10% de conocimiento) revelan una paradoja: mientras el Código Orgánico Administrativo establece requisitos detallados para las resoluciones sancionadoras, los administrados desconocen estos parámetros, limitando su capacidad de ejercer control ciudadano sobre la calidad de las decisiones administrativas. Este hallazgo coincide con las observaciones de Moreta (2019) sobre la necesidad de fortalecer los mecanismos de divulgación y educación jurídica ciudadana.

La presunción de inocencia, principio cardinal identificado en el marco teórico, encuentra su operativización práctica en el conocimiento ciudadano sobre el procedimiento. Los resultados sugieren que el desconocimiento generalizado puede



transformar esta garantía constitucional en letra muerta, validando la preocupación expresada por Aguilar y Chiriboga (2018) sobre la brecha entre diseño normativo y realidad social.

El principio *non bis in idem*, analizado como garantía fundamental, requiere para su efectividad que los administrados comprendan su alcance y mecanismos de aplicación. Los bajos porcentajes de conocimiento evidenciados sugieren que esta garantía puede verse comprometida por déficits informativos, situación que demanda intervención estatal para cerrar esta brecha cognoscitiva.

La evolución generacional del procedimiento administrativo, desde la concepción clásica hasta la tercera generación descrita por Cassagne (2011), encuentra en estos resultados un desafío contemporáneo: la democratización del conocimiento jurídico. Los hallazgos sugieren que la sofisticación normativa debe acompañarse de estrategias pedagógicas que acerquen el derecho administrativo a la ciudadanía.

Comparando estos resultados con investigaciones similares en contextos latinoamericanos, se observa una tendencia regional hacia el fortalecimiento normativo de las garantías procesales administrativas, pero con persistentes déficits en la apropiación social del conocimiento jurídico. Esta situación demanda repensar las estrategias de implementación de reformas administrativas, incorporando componentes de educación cívica y divulgación jurídica.

CONCLUSION

La figura del procedimiento sancionador desempeña papel muy importante en la institución central del derecho administrativo, debido a que puede centrar y reflejar similitud al poder ejecutivo, la eficacia de su poder y funcionamiento, los controles y restricciones en su ejercicio formal, mostrando ese poder sancionador con elementos suficientes para que la autoridad administrativa tome decisiones adecuadas respaldadas por las garantías de esta potestad sancionadora en su ejercicio.



Por tanto, el procedimiento administrativo se caracteriza principalmente por varias actuaciones que tienen como fin llegar a una decisión final en las cuales se evidencian los principios propios de la administración pública, con aplicación adecuada de cada uno sin dejar de lado el derecho sustantivo y adjetivo, evidenciando el cumplimiento de las garantías de los derechos de los sujetos de derechos que constituyen los habitantes de cada nación. Según Fayol (1916), "administrar es prever, organizar, mandar, coordinar y controlar", siendo deber del Estado cumplir con sus respectivas obligaciones desde la aparición de la administración estatal. Cada generación ha cumplido papel indispensable para la correcta ejecución de proceso administrativo, justificando el adecuado cumplimiento de las garantías en distintos aspectos de las potestades de la administración pública.

Se entiende que el procedimiento administrativo constituye herramienta de apoyo en materia administrativa, permitiendo a los ciudadanos realizar trámites de forma beneficiosa para las sociedades. A medida que transcurre el tiempo, estas tienden a sufrir cambios, y conforme pasan los años, todo relacionado con economía y política ha cambiado debido a la globalización y fronteras internacionales, siendo útil mejorar o actualizar estas leyes mediante la administración pública para mejorar la economía y política de un país.

Consecuentemente, en nuestro país las garantías del procedimiento en la potestad sancionadora sirven para imponer sanciones mediante el procedimiento administrativo conocido, teniendo como finalidad sancionar a la persona que haya cometido alguna infracción. Para que se dé la potestad sancionadora debe iniciarse con el procedimiento administrativo sancionador. Según el Código Orgánico Administrativo, en el país se prescribe en plazos específicos: para infracciones leves un año más las sanciones a recibir, para infracciones graves tres años, y para infracciones muy graves cinco años más las sanciones correspondientes.

Sin embargo, es indispensable recalcar que la administración pública se encarga de todo lo referente al procedimiento sancionador, con el fin de imponer sanciones a



quienes no cumplan con las normas. Todo viene relacionado con las garantías, que ayudan a defender los derechos de las personas como apoyo necesario frente a instituciones, grupos sociales, entre otros, solucionando ciertos problemas siempre que el ciudadano cumpla con lo establecido.

Se logró entender que estas garantías cumplen función importante dentro de este procedimiento: garantizar debido proceso mediante el cual se pueda sancionar a la persona siempre que haya cometido la infracción imputada, teniendo esa infracción tipificada para entender que se vulneró alguna norma. La persona también debe conocer por qué acción se le quiere sancionar, cumpliendo principios contemplados en las leyes de nuestro país.

FINANCIAMIENTO

No monetario

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A UNIANDES.

REFERENCIAS

- Aguilar, J. P., & Chiriboga, V. (2018). *Estudios sobre el Código Orgánico Administrativo*. Cevallos Editora Jurídica.
- Asanza, F., Carrera, R., Cornejo, S., Galán, G., Montalvo, J., & Galán, J. (2018). *Código Orgánico Administrativo Comentado*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Benalcázar Guerrón, J. C. (2017). *Derecho procesal administrativo ecuatoriano*. Editorial Andrade y Asociados.
- Cabanellas, G. (2005). *Diccionario Elemental Jurídico*. Heliasta.
- Cassagne, J. C. (2011). *Derecho Administrativo*. (9ª ed.). Abeledo Perrot.
- Código Orgánico Administrativo. (2017). Registro Oficial Suplemento 31 de 7 de julio de 2017. <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/COA.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (2022). Real Academia Española.
- Enciclopedia Diccionario Jurídico. (2020). *Derecho Administrativo Sancionador*.
- Fayol, H. (1916). *Administration industrielle et générale*. Dunod.



El principio del interés superior del niño frente a las inconsistencias normativas en los procesos de adopción
ecuatorianos

The best interests of the child in the face of regulatory inconsistencies in Ecuadorian adoptions

Luis Fernando Piñas-Piñas
Beatriz Del Carmen Viteri-Naranjo
Paúl Orlando Piray-Rodríguez
Eduardo Luciano Hernández-Ramos

Fuentes, M. (2015). La potestad sancionadora de la administración pública. *Revista de Derecho Administrativo*, 25(3), 45-62.

Gamero, E., & Fernández, T. (2010). *Tratado de procedimiento administrativo*. (4ª ed.). Civitas.

Gordillo, A. (2012). *Tratado de derecho administrativo* (Tomo 5, 1ª ed.). FDA.

Guerrero Celi, F. (2019). *Nueva Visión del Derecho Administrativo*. Cevallos Editora Jurídica.

Moreta, A. (2019). *Procedimiento Administrativo Sancionador en el COA*. Ediciones Continente.

Derechos de autor: 2025 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>